



## *Comité Operativo de Emergencia*

SALTA, \_\_\_\_\_

### **RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**VISTO** la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, de fecha 23 de abril del corriente año; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por conducto de dicha Decisión Administrativa se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de las profesiones en los términos establecidos detallados en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Que con fecha 24 de abril del año en curso, se realizó una reunión del Comité Operativo de Emergencias, en el cual se acordó que, en virtud de las competencias establecidas por Ley N° 8.171, al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia le corresponde el poder de policía y las relaciones con las profesiones liberales y con las instituciones de la sociedad civil, por lo que podrá, a pedido de las máximas autoridades de los Colegios, Consejos y/o Asociaciones Profesionales de la provincia, exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, a los profesionales liberales. En todos los casos deberán establecerse protocolos de funcionamiento y dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad, nacionales y locales.



## *Comité Operativo de Emergencia*

### **RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, resulta necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de las referidas actividades y servicios;

#### **EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia podrá, a expreso pedido de las máximas autoridades de los Colegios y/o Consejos y/o Asociaciones Profesionales, exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a los profesionales liberales, siempre que medien las siguientes circunstancias:

a.- Que la máxima autoridad del Colegio, Consejo profesional y/o Asociación Profesional lo requiera por escrito ante el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.

b.- Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales, y un compromiso de fiscalización por parte de la entidad solicitante, que deben tener el visto bueno de la Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2°.-** Las actividades profesionales se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rigen en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

**ARTÍCULO 3°.-** Las excepciones que se otorguen conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades de los Colegios, Consejos y Asociaciones Profesionales para su estricto e inmediato acatamiento.



*Comité Operativo de Emergencia*

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_  
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**ARTICULO 4º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

**Secretario General de la Gobernación**

**Ministra de Salud Pública**

**Ministro de Gobierno,  
Derechos Humanos,  
Trabajo y Justicia**